

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1809

COMISION DE JUSTICIA

Impreso el día 19 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 29 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Código** de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, sobre embargo preventivo. Modificación. **Sartori**. (5.839-D.-2005.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Sartori, sobre la modificación del artículo 210, sobre embargo preventivo del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción

Sala de la comisión, 28 de noviembre de 2006.

Luis F. J. Cigogna. – Pedro J. Azcoiti. – Nora N. César. – Jorge A. Landau. – Rodolfo Roquel. – Guillermo F. Baigorri. – Diana B. Conti. – Esteban E. Jerez. – José E. Laurito. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. del C. Monayar. – Héctor P. Recalde. – Cristian A. Ritondo. – María A. Torrontegui. – Juan M. Urtubey. – Jorge R. Vanossi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, texto que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 210: Podrán igualmente pedir el embargo preventivo:

1. El coheredero, el condómino o el socio, sobre los bienes de la herencia, del condominio, o de la sociedad, si acreditaren la verosimilitud del derecho y el peligro de la demora.
2. El propietario o locatario principal de predios urbanos o rústicos, haya o no

contrato de arrendamiento, respecto de las cosas afectadas a los privilegios que le reconoce la ley. Deberá acompañar a su petición el título de propiedad o el contrato de locación, o intimar al locatario para que formule previamente las manifestaciones necesarias.

3. La persona a quien la ley reconoce privilegios sobre ciertos bienes muebles o inmuebles, siempre que el crédito se justificare en la forma establecida en el artículo 209, inciso 2.
4. La persona que haya de demandar por acción reivindicatoria, petición de herencia, nulidad de testamento o simulación, respecto de la cosa demandada, mientras dure el juicio, y siempre que se presentaren documentos que hagan verosímil la pretensión deducida.
5. La persona que haya de demandar por daños y perjuicios ocasionados por accidente de tránsito, cuando el vehículo involucrado carezca de cobertura de seguro contra terceros, sean transportados o no.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diego H. Sartori.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Sartori, sobre la modificación del artículo 210, sobre embargo preventivo del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, luego de un exhaustivo análisis acuerda en dictaminarlo favorablemente.

Luis F. J. Cigogna.